

Agricultura  
Montes.

Núm. 7096

El artículo 8.º del  
Real decreto de 6.º de Julio  
de 1845, previene que los guar-  
das para la custodia de los  
montes de propios y comunes  
sean nombrados por los Al-  
caldes á propuesta en ter-  
na de los Ayuntamientos,  
satisfaciéndose su adición  
de los fondos municipales.  
En consecuencia de esta  
disposicion y con sujecion  
á ella, siendo oportuno re-  
sultar á este Gobierno, deberá  
V. disponer desde luego  
que se proceda á reme-  
diar la vacante ocu-  
rida por fallecimiento  
de Pascual Nichols y  
Munau, guarda local de  
ese distrito, cuyo incialme  
participa. V. en su comu-  
nicacion fecha 7 del ac-  
tual.

Dios

guarda à v. muchos  
años. Castellón 16 de  
Diciembre de 1852.

El V. Presid. del C.º

E. D. Lj.

José J. Madramany

Sr. alcalde de Villafamés.

